



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210077800

Comoquiera que el vehículo de placa **JFL-472** se encuentra embargado, tal y como da cuenta el certificado de tradición militante en las páginas 20-21, sería del caso, ordenar su aprehensión, empero, se advierte que en la ciudad de Bogotá no existen parqueaderos autorizados para el depósito de vehículos inmovilizados por orden judicial, por lo que de persistir en la práctica de dicha cautela, la parte actora deberá indicar el lugar exacto en el que se deberá dejar **bajo su custodia el automotor** una vez se lleve a cabo la medida.

Desde ya se advierte, que la custodia y guarda del bien objeto de cautela, será a cargo de la parte interesada en su práctica.

Además, realizada la inmovilización del automotor, podrá darse aplicación a las previsiones establecidas en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1402334c0a841517919756a6060f5a452a141206088a7e8e65979c2ca3d003b4**

Documento generado en 19/01/2022 09:21:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>